



JUNIO 2013

APUNTES DE ACTUALIDAD FISCAL

SUMARIO

1. NOVEDADES EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EJERCICIO 2012 (MODELO 200)

Por la Orden Ministerial HAP/864/2013, de 14 de mayo se aprueban los modelos de declaraciones para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2012.

2. NOVEDADES FISCALES INTRODUCIDAS POR LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE DEUDORES HIPOTECARIOS

Se establecen ciertas modificaciones fiscales en los supuestos contemplados para la protección de deudores hipotecarios.

3. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO EN ESPECIE. ALGUNAS PRECISIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS PARA LOS ANTICIPOS A CUENTA SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

En dos consultas vinculantes, la DGT precisa algunos matices sobre los anticipos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo.

4. TRIBUTACIÓN DE LA EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS CON LA HACIENDA PÚBLICA

Las deudas extinguidas por prescripción tributarán en el impuesto personal correspondiente como un ingreso fiscal.

5. EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS POR PAGO DE LA DEUDA

La responsabilidad subsidiaria surge porque la personas con la que se contrata o subcontrata no cumpla con sus obligaciones tributarias.



1. NOVEDADES EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EJERCICIO 2012 (MODELO 200)

Con entrada en vigor el día uno de julio de 2013 la Orden Ministerial HAP/864/2013 aprueba los modelos de declaraciones para los periodos impositivos iniciados a partir del uno de enero de 2012 del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a establecimientos permanentes y de las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, de los que seguidamente analizamos las principales novedades.

Modificaciones con respecto a los modelos del año anterior.

Entre otras modificaciones se incluyen las relativas a la ampliación del plazo para compensar bases imponibles negativas, la limitación a la deducibilidad del fondo de comercio, la modificación de los límites sobre cuota máximos para la aplicación de deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, incluyendo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios y ampliando los plazos para la aplicación en periodos impositivos futuros de las deducciones pendientes, la no deducibilidad en determinados casos y la limitación con carácter general de los gastos financieros, la derogación de la libertad de amortización inicialmente prevista para los ejercicios 2011 a 2015, el establecimiento de dos gravámenes especiales sobre rentas de fuente extranjera, la exención del 50 por 100 de las rentas positivas derivadas de la transmisión de determinados inmuebles y la actualización de balances.

Por su relevancia, merecen destacarse las siguientes regulaciones y novedades:

Ámbito de aplicación de los modelos. Se mantiene, respecto al ejercicio 2011, la regulación establecida para los sujetos pasivos y sociedades dominantes o entidades cabeceras de grupos que tributen de forma conjunta a la Administración del Estado, a las Diputaciones Forales del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra.

Modelos. Sólo existen dos: el modelo 200, con carácter general y el modelo 220 para grupos que tributen según el régimen especial de consolidación.

Se mantiene la obligación de presentar información previa a la declaración, a través del formulario que figura como anexo III, cuya presentación es vía telemática a través del registro electrónico de la AEAT, para correcciones negativas y



determinadas deducciones generadas en el ejercicio, ambas por importe igual o superior a 50.000 euros.

Actualización de balances. Al no existir identidad entre el balance actualizado y el balance que debe incorporarse a las cuentas anuales, para reflejar datos homogéneos se ha tomado la opción de que en las declaraciones del IS y del IRNR (establecimientos permanentes), se refleje el balance de las entidades antes de efectuar las operaciones de actualización, de modo que el balance actualizado junto con las operaciones de actualización figuren exclusivamente en la declaración en la que se autoliquida el gravamen único sobre revalorización de activos (modelo 208) y que se presenta conjuntamente con la declaración del IS o del IRNR (establecimientos permanentes) de este ejercicio.

Plazo de presentación. El plazo de presentación se mantiene, con carácter general, esto es, los veinticinco días posteriores al transcurso de seis meses desde la conclusión del periodo impositivo. No obstante lo anterior, si el periodo impositivo coincide con el año natural, se presenta telemáticamente y se produce la domiciliación del pago de la deuda tributaria, el plazo para dicha domiciliación bancaria es del uno de julio de 2013 al 20 de julio de 2013, ambos inclusive, si bien puede realizarse en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilie el pago.

En los supuestos de domiciliación bancaria los pagos se entienden realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que expida la entidad de depósito.

Forma de presentación.

El modelo de declaración anual se ha de presentar en papel mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado por la AEAT o por vía telemática.

La presentación telemática es obligatoria para los sujetos pasivos adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas, para todos los sujetos pasivos que tengan la forma de sociedad anónima o de responsabilidad limitada, para las entidades que tengan que presentar la información adicional previa a la declaración a través del formulario establecido según se ha descrito en el apartado de “modelos” y como novedad,



para quienes hayan tributado por el gravamen único sobre revalorización de activos para sujetos pasivos del IS o del IRNR con establecimiento permanente.

Presentación telemática por Internet. El procedimiento y las condiciones generales de presentación telemática se mantienen con carácter general, estableciendo el procedimiento a seguir cuando:

- Se presenta un modelo con resultado a ingresar y el sujeto pasivo solicita la compensación, el aplazamiento o fraccionamiento, o el reconocimiento de deuda por vía telemática; y
- Se debe adjuntar a la declaración la información adicional que con carácter previo se exige, documentos, solicitudes o manifestaciones de opciones no contemplados expresamente en el propio modelo, o cuando se solicite la devolución mediante cheque cruzado del Banco de España.

Si existiesen dificultades que impidan efectuar la transmisión telemática de la declaración en la misma fecha del ingreso, puede realizarse hasta el cuarto día hábil siguiente al del ingreso.

2. NOVEDADES FISCALES INTRODUCIDAS POR LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE DEUDORES HIPOTECARIOS

La Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social (BOE del día 15 de mayo) introduce determinados supuestos con trascendencia fiscal que seguidamente desarrollamos.

Exención de la ganancia patrimonial por la dación en pago de la vivienda habitual. Está exenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la ganancia patrimonial que se pueda generar en los deudores de contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria vigentes a 11 de marzo de 2012 y que se encuentren situados en el umbral de exclusión, con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual.

Con efectos 15 de mayo de 2013 se modifica el concepto de deudores de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca sobre su vivienda habitual que se consideran



situados en el umbral de exclusión. Así desde dicha fecha se consideran como tal cuando concurren en ellos todas las circunstancias siguientes:

- a) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere el límite de tres veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples). Se establece un límite de cuatro veces el IPREM para una lista cerrada de supuestos de discapacidad y en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral.
- b) Que en los cuatro años anteriores al momento de la solicitud, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda, o hayan sobrevenido en dicho periodo circunstancias familiares de especial vulnerabilidad.
- c) Que la cuota hipotecaria resulte superior al 50 por 100 de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. Dicho porcentaje será del 40 por 100 cuando alguno de los miembros tenga declarada algún tipo de discapacidad.

Beneficiarios de la hipoteca inversa

Desde el 15 de mayo de 2013 se permite que el solicitante y los beneficiarios que éste pueda designar sean personas a las que se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

A título de recordatorio, se entiende por hipoteca inversa el préstamo o crédito garantizado mediante hipoteca sobre un bien inmueble que constituya la vivienda habitual del solicitante y siempre que se cumplan determinados requisitos, entre ellos, que el solicitante y los beneficiarios que éste pueda designar sean personas de edad igual o superior a los 65 años o afectadas de dependencia, añadiéndose desde el 15 de mayo de 2013, aquellas personas a las que se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

La hipoteca inversa goza de ciertos beneficios fiscales tales como:

- No tienen la consideración de renta en el IRPF las cantidades percibidas por las disposiciones que se hagan de la vivienda habitual por parte de los mayores de 65 años y las personas afectadas de dependencia, siempre que se lleven a cabo de conformidad con la regulación financiera relativa a los actos de disposición de



bienes que conforman el patrimonio personal para asistir las necesidades económicas de la vejez y de la dependencia.

- Están exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las escrituras públicas que documenten las operaciones de constitución, subrogación, novación modificativa y cancelación de hipotecas inversas.

Disponibilidad de planes de pensiones

Durante el plazo de dos años a contar desde el 15 de mayo de 2013, excepcionalmente, los partícipes de los planes de pensiones podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en el supuesto de procedimiento de ejecución sobre su vivienda habitual, si bien reglamentariamente, podrán regularse las condiciones y términos en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en tal supuesto y que deben concurrir, al menos los siguientes requisitos:

- a) Que el partícipe se halle incurso en un procedimiento de ejecución forzosa judicial, administrativa o venta extrajudicial para el cumplimiento de obligaciones, en el que se haya acordado proceder a la enajenación de su vivienda habitual.
- b) Que el partícipe no disponga de otros bienes, derechos o rentas en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda objeto de la ejecución y evitar la ejecución de la vivienda.
- c) Que el importe neto de sus derechos consolidados en el plan o planes de pensiones sea suficiente para evitar la enajenación de la vivienda.

3. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO EN ESPECIE. ALGUNAS PRECISIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS PARA LOS ANTICIPOS A CUENTA SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

La Dirección General de Tributos en consultas vinculantes evacuadas el pasado mes de febrero, concretamente, las referenciadas V0320-13 y V0552-13 concreta que no tiene la consideración de rendimiento en especie el anticipo de la paga extraordinaria concedido sobre las retribuciones devengadas, el cual se descuenta en



el momento de hacerse efectiva la correspondiente paga extraordinaria. Por el contrario, los anticipos concedidos para atender necesidades personales reintegrables mensualmente en un periodo igual o inferior a dos años, iniciándose el reintegro en la nómina del mes siguiente a su concesión, sí que tiene la consideración de rendimiento del trabajo en especie por el importe del interés no pagado por el perceptor.

La obtención por los empleados de un anticipo sin interés comporta para dicho personal una utilidad derivada de su relación laboral: la propia percepción sin coste alguno del anticipo, equiparándose de esta manera a un préstamo sin interés, valorándose la misma por la diferencia entre el interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el periodo.

Otro matiz que se contempla en las consultas que comentamos se refiere al anticipo sobre la mensualidad corriente, cuando se reintegre al finalizar ésta, que no constituirá retribución en especie o de los anticipos a cuenta sobre el trabajo ya realizado, que tampoco constituirán retribución en especie.

Finalmente, los anticipos sobre las retribuciones de los trabajadores para atender necesidades personales, reintegrables mensualmente hasta su liquidación, tienen la consideración de retribución en especie debiendo efectuarse su valoración mediante la aplicación del interés legal del dinero a los importes que mes a mes (partiendo del inicial anticipado y descontando sucesivamente en cada mes la parte ya reintegrada) se adeuden al “empleador prestatario”.

4. TRIBUTACIÓN DE LA EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS CON LA HACIENDA PÚBLICA

La Dirección General de Tributos en consulta vinculante del pasado 12 de diciembre precisa que las deudas de una entidad con la Agencia Tributaria por cuotas no ingresadas de impuestos, intereses de demora, sanciones y recargo de apremio sobre las deudas anteriores extinguidas por el transcurso del plazo de prescripción, generan un ingreso que se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que tiene lugar la extinción de dichas deudas.

Fiscalmente, al no establecerse ninguna especialidad al respecto, deben aplicarse las normas contables, por lo que debe reconocerse un ingreso fiscal en el ejercicio de extinción de la deuda tributaria, cualquiera que haya sido su origen.



5. EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS POR PAGO DE LA DEUDA

Como se recordará, la Ley General Tributaria señala como responsables subsidiarios de la deuda tributaria a las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de contratación o subcontratación.

Esta responsabilidad no se exige cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración Tributaria durante los doce meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación. La responsabilidad queda limitada al importe de los pagos que se realicen sin haber aportado el contratista o subcontratista al pagador el certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, o habiendo transcurrido el periodo de doce meses desde el anterior certificado, sin haber sido renovado.

La Administración Tributaria emitirá el certificado o lo denegará, en el plazo de tres días desde su solicitud por el contratista o subcontratista, debiendo facilitar las copias del certificado que se le sean solicitadas.

En cuanto a los efectos tributarios que puede tener el pago del crédito, la Dirección General de Tributos en consulta vinculante evacuada el pasado 19 de febrero, señala que la responsabilidad subsidiaria no surge exclusivamente por el hecho de que se pague o no la deuda derivada de la relación contractual, sino también porque la persona con la que se ha contratado o subcontratado no cumpla con las obligaciones tributarias mencionadas.

En la medida en que no se aporte al pagador el correspondiente certificado de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, ni puede excluirse la aplicación de lo dispuesto anteriormente, ya que dicha aportación es la única causa de exoneración de responsabilidad.



CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JUNIO DE 2013

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- * Mayo 2013 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Mayo 2013. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Mayo 2013. Régimen General Autoliquidación. Modelo 303.
- * Mayo 2013. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Mayo 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Mayo 2013. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Mayo 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

- * Mayo 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

Impuesto General Indirecto Canario

- * Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de mayo. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual. Mes de mayo. Modelo 411.



- * Declaración ocasional (mes anterior). Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de mayo. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de mayo. Modelo 419.

Impuestos sobre las Labores del Tabaco (Canarias)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de mayo. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de mayo. Modelo 461.

Tasa fiscal sobre el juego (Canarias)

- * Máquinas Recreativas. Segundo trimestre. Modelo 045.
- * Máquinas Recreativas. Segundo trimestre. Modelo 046.

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- * Mayo 2013. Modelo 430.

Impuestos Especiales de Fabricación

- * Marzo 2013. Grandes Empresas (*) .Modelos 553, 554, 555, 556,557, 558.
- * Marzo 2013. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Mayo 2013. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Mayo 2013. Todas las empresas. Modelos 566, 581.
- * Mayo 2013 (*). Modelos 570, 580.

(*) Los operadores registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

HASTA EL DÍA 26

Renta y Patrimonio

- * Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.
- * Declaración anual 2012 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta. Modelo D-100 (Renta) y modelo D-714 (Patrimonio).

HASTA EL DÍA 1 DE JULIO

Renta y Patrimonio

- * Obtención del borrador de declaración.



- * Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.
- * Declaración anual 2012. Modelos D-100, D-714.
- * Régimen especial de tributación por el impuesto sobre la Renta de no Residentes para trabajadores desplazados 2012. Modelo 150.